

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 8161/98.-

V I S T O:

El expediente N° 2460-17536/93 y agregado 021-S-94 HCD, 2460-28551/95, SEO 9137-C-96 ,165-C-96 HCD, Y 2714-08907/97, caratulado: Comisión Vecinal Barrio Confluencia, solicita que cedan los terrenos de la chacra 65, lote 6 confluencia, para un plan de viviendas por esfuerzo propio, y.-

CONSIDERANDO:

Que por ordenanza N° 6270/94, se autoriza la venta al Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo del Neuquén I.P.V.U.N, del lote 6 de la chacra 65, matrícula catastral 09-20-079-5609-0000, con destino a la construcción de un complejo habitacional destinado a satisfacer la demanda producida por el excedente de postulantes al plan 240 viviendas del barrio Confluencia (fojas 37/38).-

Que posteriormente por expediente adjunto N° 2460-28551- Y-95, el Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo de Neuquén, comunica al Municipio, que por Resolución N° 00779/96, dicho Organismo resuelve no aceptar la transferencia en venta a su favor del lote antes descripto (fojas R-63).-

Que la comisión vecinal del barrio Confluencia, ante la no compra por parte del Instituto, solicita la posibilidad de venta a favor de los vecinos que quedaron excluidos del plan, y que figuran en el padron que adjuntan, comprometiéndose a pagar al municipio en cuotas (fojas R-69).-

Que el Lote 6 de la chacra 65, corresponde a reserva fiscal cedido por plano de mensura N° 2318-4466/91, (fojas 12), y que de acuerdo al anteproyecto de la Dirección de Mensuras Oficiales, obrante a fojas 14/15, surge una manzana de 121,00 m. de largo en sentido N-S por 55,62 m. de ancho en sentido O-E, de donde salen veinte (20) lotes con las medidas reglamentarias.-

Que atento a ello, la Dirección Tierras Fiscales sugiere dejar sin efecto la norma legal por la cual se autorizaba la adjudicación al Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo del Neuquén, del lote 6 de la chacra 65, y se evalúe la posibilidad de otorgar en venta a vecinos del sector como también a familias de escasos recursos socio-economicos que se encuentren incriptos en el Registro de Postulantes que posee ésta Dirección, y que a la fecha no han solucionado su problema habitacional, propuesta que la Dirección General de Catastro, Agrimensura y Tierras Fiscales comparte a fojas 77.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que por lo expuesto y atento a las razones invocadas, es menester dictar la norma legal pertinente.-

Que la Comisión Interna de Obras Públicas, en su despacho N° 071/98, dictamina aprobar el proyecto de ordenanza que luce a fojas 166 y 167 del expediente N° 2714-08907/97, siendo aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 14/98, celebrada por el Cuerpo el 29 de mayo del corriente año.-

Por ello y lo establecido en el Artículo 67, inciso 1°), de la Carta Orgánica Municipal.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
Sanciona la siguiente
ORDENANZA**

ARTICULO 1°): DEROGUESE en todos sus términos la Ordenanza -----N° 6270, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 06/05/94, promulgada por el Departamento Ejecutivo por Decreto N° 0856, de fecha 26/05/94, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTICULO 2°): EXCEPTUASE a la Municipalidad de Neuquén, en ----- la mensura de subdivisión del LOTE 6 DE LA CHACRA 65, del barrio Confluencia, matrícula catastral 09-20-079-5609-0000, de donde sugirán veinte (20) lotes a realizar por la Dirección de Agrimensura, de lo preceptuado en la Ordenanza N° 3294/87, en lo referente a servicios de infraestructura.-

ARTICULO 3°): AUTORIZASE al Organo Ejecutivo a adjudicar en -----venta los lotes resultante de la mensura descripta en el artículo anterior, a vecinos del sector como también a familias de escasos recursos socio-económicos que se encuentren inscriptos en el Registro de Postulantes de la Dirección General de Catastros, Agrimensura y Tierras Fiscales- Dirección Tierras Fiscales, con destino a la construcción de la vivienda única y del grupo familiar conviviente.-

ARTICULO 4°): ESTABLECESE como precio de venta, el valor -----que fije el tribunal de tasaciones de la provincia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la Ordenanza N° 2080/84, precio que los compradores abonarán, en la forma acordada de común acuerdo entre las partes.-

ARTICULO 5°): EL BOLETO DE COMPRAVENTA a celebrar entre la -----Municipalidad de Neuquén y el/la/los compradores, es de caracter intransferible conforme a lo dispuesto en el Artículo 10°) de la Ordenanza N° 2080/84.-

ARTICULO 6°): Los gastos que resulten en concepto de infra-----estructura, tales como: movimiento de tierra, forestación, agua corriente, luz, gas, cloacas, como también el pago de los Impuestos, tasas y/o contribuciones

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

sean éstos Provinciales, Municipales o de cualquier otro tipo, será de exclusiva cuenta de los compradores, a partir de la fecha de firma del boleto de compraventa.-

ARTICULO 7°): AUTORIZASE al Organo Ejecutivo a otorgar la -----escritura traslativa de dominio, una vez cancelado el precio del lote en su totalidad, quedando a cargo de los compradores, los gastos que demande dicha operación, como así los honorarios del escribano/a interviniente.-

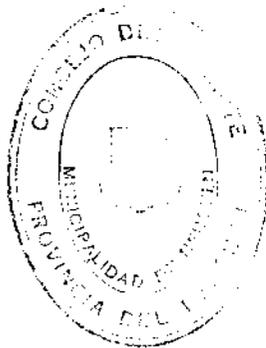
ARTICULO 8°): EL INCUMPLIMIENTO de cualquiera de las obli-----gaciones asumidas por los compradores, como así el falseamiento de datos en la Declaración Jurada oportunamente presentada, traerá aparejada la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas, y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a reclamo e indemnización alguna.-

ARTICULO 9°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. (EXPTES. N° 2460-17536/93, 021-S-94 HCD, 2460-28551/95, SEO 9137-C-96, CD 165-C-96 Y 2714-08907/97)..-

ES COPIA:
neg.-

FDO: REINA
GAITAN.-



Ordenanza Municipal No. 8161 / 1998.-
Promulgada Tácitamente Art. 76°
CARTA ORGANICA MUNICIPAL.
Expte. No 2460-17536/93 y agregados